

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Acuerdo No. 008

Nueve (9) de marzo de 2016

La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 800 de 2008, compete a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial la conformación de la terna de candidatos para la designación de Gerente o Director de las mismas, con las personas que sean escogidas mediante un concurso de méritos público y abierto.
2. Que el concurso de méritos deberá adelantarse por la Empresa Social del Estado a través de universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o estas a su vez asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Que la Universidad o Institución de Educación Superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud.
4. Que mediante la Resolución No. 165 de 2008 se establecieron los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.
5. Que en dichos estándares se estableció que la Universidad o Institución que se escoja con el propósito de adelantar el concurso de méritos deberá demostrar experiencia respecto de procesos de selección de personal directivo, competencia técnica, capacidad logística y contar para la realización del mismo con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud y experiencia en el sector salud superior a tres (3) años.

6. Que en la página web del Ministerio de Salud – www.minsalud.gov.co en el documento denominado preguntas frecuentes gerentes y juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado, se señala que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado debe ser la que determine los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto, que debe adelantar la respectiva universidad, incluida la selección de ésta última, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señalándose al respecto, lo siguiente:

"PREGUNTA 16.

"¿Qué órgano dentro de la Empresa Social del Estado elige la Universidad con la cual se adelantará el proceso de selección de gerente?"

"RESPUESTA:

"Artículo 2º. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinaran los parámetros necesarios para la realización del concurso público de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"La Universidad o Institución de Educación Superior deberá ser escogida bajo criterios de selección objetiva, demostrar competencia técnica, capacidad logística y contar con profesionales con conocimientos específicos en seguridad social en salud..

"En cumplimiento de la norma antes citada, corresponde a la Junta Directiva determinar los parámetros necesarios para la realización del concurso, incluida la selección de la universidad, la cual debe cumplir con las condiciones definidas en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública"(Negrillas y subrayado es nuestro).

Pronunciándose en igual sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en oficio de 14 de junio de 2013, suscrito por la Dra. Claudia Patricia Hernández León, en su condición de Directora Jurídica, cuando frente a la siguiente pregunta: ¿A quien compete escoger la universidad para que realice el concurso de méritos para escoger al gerente en una Empresa Social del Estado?, a lo cual se respondió:

"Ahora bien, respecto del proceso que se debe adelantar previamente a la conformación de la terna, señalan el Decreto 800 de 2008, la Resolución 165 de 2008 y la Circular 004 de 10 de febrero de 2012, que corresponde a las Juntas Directivas determinar los parámetros para la realización del concurso de méritos y la escogencia de la universidad o institución de educación superior encargada de adelantar dicho proceso.

"De acuerdo con las normas anteriormente expuestas, para la realización de los procesos tendientes a seleccionar a los aspirantes a conformar la terna para la designación del Gerente de una Empresa Social del Estado **es la Junta Directiva a quien le corresponde decidir y determinar los trámites pertinentes en cuanto a la contratación con la universidad pública o privada que designe.**

"(...).

"Así las cosas, **no resulta viable, que la Gerencia de la Empresa Social del Estado, establezca los parámetros para la escogencia de la Universidad y demás aspectos relacionados con el concurso.**"(Negritas y subrayas fuera de texto).

Según los conceptos traídos, tanto del Ministerio de Salud, así como del Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, les corresponde decidir y determinar los trámites pertinentes para la contratación con la universidad pública o privada que debe adelantar el respectivo concurso de méritos para la elección de Gerente de la ESE.

7. En el caso *sub examine*, mediante Acta del día 24 del mes de febrero del año 2016, se señalaron los parámetros y criterios para adelantar nueva convocatoria y selección de la Universidad o Institución de Educación Superior, concordante con lo establecido en el Decreto No. 800 de 2008 y la Resolución No. 165 de 2008, y se asignó a la Gerencia Ad Hoc, la sustanciación del proceso de selección.
8. Que conforme a lo anterior, el día 26 de febrero de 2016, se publicó en la página web institucional www.hosdenar.gov.co, la convocatoria a las Universidades y/o Instituciones Públicas o Privadas acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el concurso de méritos de selección del Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE período 2016-2020, mediante Solicitud Simple de Ofertas No. 121.RHU.036-2016.
9. Cumplido el cronograma, le corresponde a la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa Social del Estado, verificar el cumplimiento por los proponentes de los requisitos habilitantes de participación.

10. Que, en sesión de la Junta Directiva del día 9 de marzo de 2016, se cumplió con dicha actividad, y se encontró que al revisar los términos de la convocatoria, las propuestas presentadas por la Universidad de Medellín, Universidad de Pamplona y Universidad de la Sabana, no cumplen con los términos de la convocatoria en cuanto a la presentación de la propuesta técnica y económica, conforme a lo previsto en el Anexo que hace parte integral del presente Acuerdo, toda vez que principalmente, el valor ofertado no se ajusta a los términos de la convocatoria, cuyo requisito no es objeto de subsanabilidad, por haberse contemplado dentro de la Convocatoria No. 121.RHU.036-2016 como criterio de calificación.

11. Que adicionalmente, de continuar con el proceso de selección, no sería posible ésta, por cuanto, según los requisitos establecidos por la Junta Directiva en Acta del 24 de febrero de 2016, se estableció un presupuesto oficial por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) M/cte., y se indicó dentro de las causales de rechazo que el valor de la propuesta no podría exceder en ningún caso del presupuesto oficial y que en el evento de que ello ocurra la misma sería rechazada, sin embargo, en los factores de calificación se encuentra que se otorgan cinco (5) puntos al precio, calificándose con el total de este puntaje a quienes presenten propuesta de una forma global, es decir, sin sujeción al número de aspirantes, de donde se entiende, que quienes presenten su propuesta, no de forma global, sino por número de aspirantes no tendrían dicha calificación en puntaje, pero dando lugar a su exclusión, si superan en su valor el presupuesto oficial, y si, lo presentan por debajo de este, para llegar al valor del límite, según el número de aspirantes, no tendrían puntaje, lo que denota ambigüedad en los términos de referencia, pues, excluiría de puntuación la oferta más favorable para la entidad por este factor y por ende, la escogencia de la mejor oferta valor el principio de selección objetiva. De otra parte, al verificar los factores de calificación tenemos que se indicó en la convocatoria que se asignarían hasta cien (100) puntos, dados por la experiencia específica en sesenta (60) puntos, capacidad logística en treinta y cinco (35) puntos, y precio en cinco (5) puntos, pero resulta que al realizar la sumatoria total de los puntos asignados por cada ítem, se obtiene un total de ciento (120) puntos, mismo que sobrepasa el límite de cien (100) puntos establecidos, y que no se acomoda a la forma de calificación escogida. De ahí que, como se dijo, de continuar con el proceso no sería posible la selección objetiva, con criterios de imparcialidad, y transparencia, tendiente a la obtención de la mejor oferta para la entidad. A lo dicho, agréguese que al verificar el cumplimiento de las exigencias de los requisitos de la invitación, tenemos que: (i) La Universidad de la Sábana, presentó una propuesta condicionada en el precio frente al número de aspirantes, que inicia con un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00) M/cte., como base, y se incrementaría según el número de los participantes en el concurso de méritos, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS (\$350.000.00) M/cte., por cada participante adicional a los primeros setenta (70), de ahí que, se avizora, su propuesta excede del presupuesto oficial, pues, la condición puede darse, además no presenta el cronograma conforme al plazo previsto de 40 días hábiles y no acreditó, la exigencia legal derivada del Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008, sobre la experiencia en el sector salud de mínimo tres años del personal a cargo del concurso de méritos, que se entiende, forma parte de la invitación, por constituir exigencia legal; (ii) La Universidad de Medellín, en el total de su propuesta no incluyó todos los costos directos e indirectos que implica la realización del concurso de méritos, pues, excluyó el valor de la entrevista y los costos de legalización del contrato, y en el tiempo de ejecución señaló cuarenta y cinco (45) días hábiles sin entrevista y con entrevista sesenta (60) días hábiles, cuando el parámetro de la convocatoria fue de máximo cuarenta (40) días hábiles; y (iii) La Universidad de Pamplona, no cumplió con la presentación del cronograma, además de que el valor ofertado, no incluyó los costos directos e indirectos, pues, señala que no incluye los impuestos que resultaren aplicables, siendo por lo misma, esta propuesta sujeta a variación y adicionalmente, no adjuntó los soportes que demuestren la experiencia específica en la realización de concursos de méritos para la selección de Gerente de Empresas Sociales del Estado.

12. Lo anterior impone la declaratoria de desierto del presente proceso de invitación pues, de una parte, los oferentes no cumplieron con los términos de la convocatoria en lo referente a la propuesta económica, lo cual constituye un criterio de calificación y por ende, no puede ser objeto de subsanabilidad, además de que no demuestran con su propuesta todos los requisitos legales y reglamentarios, contenidos en el Decreto No. 800 de 2008, la Resolución No. 165 de 2008, y la invitación realizada, y de otra parte, porque, de continuarse con ésta, no sería dable la selección bajo los criterios de selección objetiva, por ambigüedad y contradicción respecto de los factores de evaluación.
13. Que la presente decisión se adoptó en sesión de Junta Directiva del 9 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO.- Declárese **desierta** la convocatoria para la selección de Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que adelante el concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa Social del Estado, para el período institucional fijado en

la Ley 1122 de 2007, artículo 28, y realizada conforme al Acta de Junta Directiva del día 24 de febrero de 2016, y materializada en la convocatoria No. 121.RHU.0036-2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño – Empresa Social del Estado fijará mediante Acuerdo, los parámetros para la selección de Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se adelante el concurso público y abierto de méritos para la elección de Gerente, para el período institucional de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, regulará el trámite y los demás requisitos de la convocatoria, y realizará la selección. La sustanciación de la convocatoria podrá ser asignada, con atribuciones precisas a la Gerencia Ad Hoc designada para tal propósito, y en todo caso a ésta competará la suscripción del contrato.

TERCERO.- Déjese sin efectos todos las decisiones que le sean contrarias.

CUARTO.- Contra el presente Acuerdo solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

Original Firmado.
PEDRO RODRIGUEZ
Presidente Junta Directiva
Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E.

Original Firmado.
GERMAN MONTENEGRO
Secretario Junta Directiva Ad-Hoc
Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E.